Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

NMIP

DICTAMEN N° 503

REF: EXPTE. N° E3-2022-1276-E ""DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE S/ INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO- DISP. N° 39/2022"

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JOSÉ CARLOS AMBROGIO

De mi consideración:

Se derivan las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, a los fines previstos por el artículo 73, segundo párrafo, del "Reglamento de Sumarios de la Administración Pública Provincial" anexo al Decreto Nº 1311/99.

El presente sumario se ordenó por medio de la Disposición N° 39/2022 de la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble para el agente Leandro Gabriel Mambrin (DNI N° 34.793.298), dependiente de la mencionada dirección, por reiteradas inasistencias no justificadas entre noviembre de 2021 y junio de 2022.

I.- ANTECEDENTES:

Obra glosada en autos documentación sobre inasistencias sin justificación formal en los siguientes períodos: del 12 al 30 noviembre 2021 (19 días –fs. 4, 9 y 20/22-); del 1 al 31 de diciembre 2021 (31 días –fs. 5, 10 y 22/23-); del 1 al 31 enero 2022 (31 días –fs. 11-); del 1 al 28 febrero 2022 (28 días –fs. 12-); del 1 al 31 marzo 2022 (31 días –fs. 22/23-); del 1 al 30 abril 2022 (30 días -fs. 22/23-); del 1 al 31 mayo 2022 (31 días –fs. 24-); del 1 al 14 junio 2022 (14 días –fs. 24-); conforme se desprende el agente registró un total de 215 días corridos de inasistencias sin justificación fehaciente

Conforme constancias obrantes, la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble emitió diversas disposiciones mediante las cuales se declaró la no justificación de inasistencias laborales prolongadas, correspondientes a los meses comprendidos entre noviembre de 2021 y junio de 2022, conforme se detalla a continuación:

1. DISPOSICIÓN N° 043/22 (fs. 07/08): Se determinó la no justificación de las inasistencias del agente Mambrin en los siguientes períodos:

Noviembre 2021: del 12 al 30 (19 días); Diciembre 2021: del 1 al 31 (31 días), Enero 2022: del 1 al 31 (31 días), Febrero 2022: del 1 al 28 (28 días).

Además, se autorizó a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno y Trabajo a realizar los descuentos correspondientes en los haberes del agente por los días no trabajados.

2. DISPOSICIÓN N° 101/22 (fs. 22/23): Se declaró también la no justificación de las inasistencias en: marzo 2022: del 1 al 31 (31 días) y abril 2022: del 1 al 30 (30 días)

En esta oportunidad, se indicó que la sanción pertinente quedó supeditada a la conclusión del sumario administrativo. Asimismo, se habilitó el descuento de haberes por esos períodos.

3. DISPOSICIÓN N° 133/22 (fs. 24): La Dirección General resolvió la no justificación de las ausencias de: mayo 2022: del 1 al 31 (31 días) y junio 2022: del 1 al 14 (14 días).

Al igual que en los casos anteriores, la aplicación de una sanción quedó sujeta a lo que determine la resolución del sumario. También se autorizó a descontar los días no trabajados de los haberes del agente.

El Director de la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno y Trabajo solicitó el bloqueo de haberes desde el mes de febrero, incluyendo al agente Mambrin entre los trabajadores alcanzados por dicha medida (fs. 25/26).

A fs. 27 se informa que el agente de marras se presentó a prestar real y efectivo servicio, cumpliendo con la jornada normal laboral, desde el día 15/06/22.

A fs. 29/31 se agregan antecedentes laborales, personales y disciplinarios.

Las inasistencias persistentes determinaron la emisión de la orden de sumario a través de la ya citada Disposición Nº 39/2022 del 7 de marzo de 2022 (fs. 2/3), y se remitieron las actuaciones a la Dirección de Sumarios, siendo allí recibidas el 22 de junio de 2023 (fs. 32).

En el mismo acto de recepción, la mencionada Dirección designó a la Instrucción, la cual aceptó el cargo a fs. 33.

Existiendo mérito suficiente a fs. 51/52 y 58/58 vta. el agente fue formalmente notificado de su carácter de imputado (fs. 53/55 y 59/62) por medio de la Plataforma de Servicios "Tu Gobierno Digital" (TGD) conforme lo dispuesto por los Decretos Nº 1525/2017 y Nº 1743/2019.

En la audiencia prevista, se le ofreció prestar declaración, pero optó por abstenerse de realizarla, conforme su derecho (fs. 63). Y, a fs. 66/67 se le formuló cargo y se encuadró su conducta, pero -tras detectarse un error material en esa formulación original - la instrucción reformuló el Capítulo de Cargos (fs. 85/87) en resguardo del derecho de defensa del agente, conforme al principio de saneamiento administrativo, notificándose nuevamente al agente (fs. 88/89), otorgándole el correspondiente plazo para ejercer su defensa.

El cargo formulado fue incurrir en inasistencias injustificadas en su lugar de trabajo desde el mes de noviembre 2021, desde el día 12 al 30, por el termino de 19 días; en el mes de diciembre 2021 del 01 al 31, por el término de 31 días; en el mes de enero de 2022, desde el 1 al 31, por el termino de 31 días; como así también en el mes de febrero de 2022 a partir del 01 al 28, por el término de 28 días, en el mes de marzo de 2022 a partir del 01 al 31, por el termino de 31 días, en el mes de abril de 2022 del 01 al 30, por el termino de 30 días, en el mes de mayo de 2022 desde el 01 al 31 por el termino de 31 días y en el mes de junio de 2022 01 al 14 por el termino de 14 días, además de incurrir en incumplimiento de lo establecido al momento de justificar las ausencias en los términos de la Ley N° 645-A.

Y el encuadre legal, fue transgredir con su inconducta lo previsto en los artículos 21 incisos 1, 2 y 22 y 22 inciso 5 del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial -Ley Nº 292-A-, en concordancia con los artículos 21 incisos 1 y 2 y 23 inciso 1, del Régimen Disciplinario Anexo a la citada norma, así como los artículo 3 y 4 del Régimen de Licencias – Ley Nº 645-A-.

Dice el artículo 21 de la Ley Nº 292-A: *"El agente público tendrá las siguientes obligaciones: 1) Prestar personalmente el servicio en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinen las reglamentaciones correspondientes;... 2) Acatar y cumplir regular e íntegramente el horario establecido, comunicando al jefe inmediato toda causal de inasistencia en el plazo y forma que establezca la reglamentación;... 22) Registrar el ingreso y egreso a sus tareas..."*.

Añade el artículo 22: "*Queda prohibido a los agentes:... 5) Abandonar el lugar de trabajo sin previa autorización del superior. La inasistencia durante (6) días hábiles consecutivos sin aviso será considerado abandono de servicio..."*.

Indica el Régimen Disciplinario anexo: "*Exoneración, conforme a la gravedad del hecho y/o reiteración, la transgresión a las siguientes disposiciones: 1) Artículo 21 incisos 1;... 2) Artículo 22: incisos...5... "*. Artículo 23: *"Será causal de cesantía o exoneración conforme a la gravedad de la infracción y/o reiteración, la transgresión a las siguientes faltas: 1) La sexta (6) falta consecutiva sin aviso y sin justificar por considerarse abandono de servicio..."*.

Señala la Ley 645-A: Artículo 3: *"Las licencias y permisos serán usufructuados por el agente a partir de la comunicación de la autoridad otorgante. En el caso de licencias por motivos de salud, la comunicación deberá efectuarse dentro de las tres (3) horas de iniciada la jornada laboral"*. Artículo 4: *"Las violaciones cometidas por transgresiones al Régimen de Licencias y Permisos constituirán faltas que serán sancionadas con medidas disciplinarias correctivas o expulsivas, de acuerdo con la gravedad del caso y conforme a lo establecido en el Régimen Disciplinario"*.

Cabe destacar que, según constancias de la Plataforma TGD la cédula del Capítulo de Cargos y Encuadre Legal fue entregada, pero no leída. Sin embargo, el Código de Procedimientos Administrativos -Ley N°179-A- establece en su artículo 47: *"... Cuando la notificación se practique utilizando medios tecnológicos, se dejará constancia de la recepción, fecha e identidad del acto notificado. En estos casos la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales en el momento en que se produzca el acceso a su contenido en el domicilio electrónico. Cuando existiendo constancia de la recepción de la notificación en el domicilio electrónico transcurrieran diez (10) días corridos sin que se acceda a su contenido se entenderá que la notificación ha sido cumplida"*.

El agente aportó descargo acompañado certificados médicos e informes vinculados a su situación de salud (fs. 90/101), por lo que a fs. 102 se abrió la causa a pruebas a fin de producir las ofrecidas, y se lo notificó conforme fs. 103/104.

A pesar de lo manifestado por el agente, a las actuaciones se agregaron constancias que acreditaron la presentación del agente de fecha 19 de mayo de 2022 adjuntando certificados (fs. 107 vta./110 vta.), cuaderno de Salud Ocupacional en el que figura anotada la solicitud de reconocimiento médico para el agente (fs. 112 y vta.) y reconocimiento por parte de la Unidad de Recursos Humanos de la existencia de certificados médicos (fs. 114).

Señaló el Director de dicha Unidad: "... *la actuación electrónica E-3-2022-7400-Ae fue derivada en fecha 31/05/2022, por la Dirección del Registro del Inmueble a la Dirección de Salud Ocupacional, dependiente del Ministerio de Salud. La misma fue recibida en fecha 21/12/2022, tal como consta en la ruta que se adjunta. La actuación electrónica E 3-2022-7400-Ae, está compuesta por 3 (tres) E- Partes, en la cual se incluyen certificados médicos e historia clínica, se informa la situación laboral del agente y se solicita reconocimiento médico de manera manuscrita..."*

No obstante lo señalado por la Unidad de Recursos Humanos, la Dirección de Salud Ocupacional negó haber recibido formalmente cualquier solicitud (fs. 121). Así, la Directora de Salud Ocupacional -Dra. Ana María Pujol- informó en fecha 2 de abril de 2024: *"...1) No existen registros en esta Dirección sobre el Reconocimientos*

médico solicitado en fecha 29/11/21. 2) No existen registros en esta Dirección sobre el Reconocimientos médico solicitado en fecha desde el 02/10/21 al 30/06/22…".

Finalizada la etapa probatoria, se corrió vista de las actuaciones al agente (fs. 122/ 122 vta.), conforme lo establece el procedimiento, otorgándole la posibilidad de efectuar alegatos finales o ampliar su descargo; quien estando debidamente notificado (fs. 123/124) no presentó alegatos.

A fs. 125 se tuvieron por no presentados en tiempo y forma los alegatos del agente Mambrin y se dispuso clausurar las actuaciones sumariales y elaborar el Informe Final, el cual luce agregado a fs. 126/129.

Habiéndose remitido el Informe Final a la Dirección de Sumarios (fs. 130), ésta –en cumplimiento del art. 73 del Reglamento de Sumarios - previo contralor del procedimiento efectuado y apreciadas las pruebas reunidas, aconsejó la sanción disciplinaria, y elevó las Actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno para su fiscalización (fs. 131/133.).

II.- CONCLUSIÓN:

Analizadas las presentes actuaciones, se concluye que, al tramitarse las mismas, se han cumplimentado todos los requisitos del debido proceso y se ha respetado el legítimo derecho de defensa, conforme las disposiciones legales, constitucionales y convencionales vigentes, ya que el agente Mambrin dispuso de las oportunidades correspondientes para ejercer su defensa y ofrecer las pruebas, como así también de alegar sobre los hechos y mérito de las pruebas obrantes en la causa.

Analizadas las probanzas aportadas y colectadas, surge debidamente acreditado que el agente Mambrín incurre en una serie de inasistencias prolongadas y repetidas (más de 100 días) que constituyen un incumplimiento directo de sus obligaciones laborales. La conducta del agente se enmarca dentro de las infracciones administrativas, lo que implica que es sujeto de responsabilidad disciplinaria. La existencia de ausencias no justificadas fundamenta una clara violación a los deberes establecidos por la administración pública.

Teniendo presente lo expuesto, el agente ha incumplido con deberes y obligaciones propios de la función pública. Y, cuando los agentes públicos no cumplen sus obligaciones y deberes, ya sea por acción u omisión, contrariando así la eficiencia del servicio, surge para ellos una especial responsabilidad, que es conocida como responsabilidad administrativa o disciplinaria (términos que se consideran en este sentido como sinónimos) que se hace efectiva mediante la imposición de determinadas sanciones, las cuales se aplican en virtud de la existencia de un poder disciplinario que el superior ejerce respecto del inferior. Ese poder disciplinario de la administración persigue

como fin, impedir, mediante la aplicación de sanciones, el posible quebrantamiento de los deberes y obligaciones que los agentes públicos deben observar.

Viene al caso indicar que: *"La potestad disciplinaria se entrelaza directamente con el compromiso que tiene todo agente de cumplir con sus deberes y obligaciones, en el correcto ejercicio de los derechos reconocidos y en no incurrir en conductas prohibidas por las normas jurídicas"*[1]. Y, también que: *"...la potestad disciplinaria de la administración encuentra su fundamento en la preservación y autoprotección de la organización administrativa, en el correcto funcionamiento de los servicios administrativos, siendo especifica de la relación que vincula a los agentes públicos con la Administración Pública. La Administración se protege a sí misma, a su orden interno y a las personas que trabajan a su servicio, lo que hace que justifique que sean objeto de un tratamiento distinto..."*[2].

Debe señalarse como circunstancia agravante relevante, que el agente Mambrin registra otro sumario administrativo en trámite por hechos de naturaleza análoga, sustanciado bajo el Expediente N° E3-2025-23A, lo que evidencia una posible conducta reiterada y persistente, incompatible con los estándares mínimos exigibles a los agentes públicos.

Cabe destacar, no obstante, que por las inasistencias el sumariado no se registra cobro indebido de haberes.

En mérito a lo expuesto -y de acuerdo a lo dictaminado por la Directora de Sumarios- se sugiere sancionar con CESANTÍA al agente Leandro Gabriel Mambrin, DNI N.° 34.793.298, quien incurrió en inasistencias sin justificar durante el siguiente período: noviembre 2021: del 12 al 30 (19 días), diciembre 2021: del 1 al 31 (31 días), enero 2022: del 1 al 31 (31 días), febrero 2022: del 1 al 28 (28 días), marzo 2022: del 1 al 31 (31 días), abril 2022: del 1 al 30 (30 días), mayo 2022: del 1 al 31 (31 días), junio 2022: del 1 al 14 (14 días), un total de 215 días corridos de inasistencias injustificadas, transgrediendo lo dispuesto en el los artículos 21 incisos 1, 2 y 22 y 22 inciso 5 del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial -Ley N° 292-A-, en concordancia con los artículos 21 incisos 1 y 2 y 23 inciso 1, del Régimen Disciplinario Anexo a la citada norma, así como los artículo 3 y 4 del Régimen de Licencias – Ley N° 645-A-.

Asimismo, se advierte que –con carácter previo al dictado del instrumento legal que aplicará la sanción sugerida- la Dirección de Contralor y

[1] RINCÓN CÓRDOBA, Jorge I., Derecho Administrativo Laboral, Bogotá, UEC, 2009, Pág. 569/570.
[2] IVANEGA, Miriam M., Cuestiones de Potestad Disciplinaria y Derecho de Defensa, Pág. 43.

Normatización deberá corroborar los datos de la situación de revista de la agente al momento de elaborarlo.

Por último, se recuerda que la vigencia del Artículo 15 del Régimen Disciplinario Anexo a la Ley 292-A, que establece: *"Concluido el sumario y elevado a la autoridad que ordenó su instrucción, se deberá aplicar la sanción resultante del mismo, dentro de los sesenta (60) días hábiles administrativos, caso contrario se producirá la caducidad de la misma"*.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

19 AGO 2025